

Reglamento Interno General

Exposición de Motivos:	3
Del Reglamento General	3
De los Planes de Estudio de Talleres	5
De los Planes de Estudio de Cursos.	5
De los Planes de Estudio de Diplomados	6
De los Planes de Estudio de Licenciaturas.	6
De los Planes de Estudio de Especialidades	7
De los Planes de Estudio de Maestrías y/o Doctorados.	8
Del Personal Académico.	8
De los Derechos del Personal Académico.....	9
De las Obligaciones y Facultades del Personal Académico.....	9
De los Alumnos.	10
De los Derechos de los Alumnos.....	12
De las Obligaciones de los Alumnos.....	13
De las Bajas Académicas.	14
De las Becas (SEP).	16
Del Comité de Becas.	17
Del Procedimiento.	17
Del Otorgamiento de Becas.	17
De la Renovación de Becas.	18
De la Cancelación de Becas.....	18
De los Derechos y Obligaciones de los Becarios.	19
De las Becas de Excelencia Académica (Becas Institucionales).	20
De las Becas Convenio (Becas Institucionales).	20
De la Cancelación de Becas Institucionales.	21
De los Derechos y Obligaciones de los Becarios (Institucionales).	21
De los Exámenes.	21
De la Titulación	24
De la Biblioteca Física y/o Virtual.....	24
TRANSITORIOS	26

**REGLAMENTO INTERNO
COLEGIO UNIVERSITARIO CIENTÍFICO DE DATOS “COCID”
(A PARTIR DE AHORA LLAMADA “INSTITUCIÓN” EN ESTE REGLAMENTO)
PARA TALLERES, CURSOS, DIPLOMADOS, LICENCIATURAS, ESPECIALIDADES,
MAESTRÍAS Y DOCTORADOS**

Exposición de Motivos:

Este Reglamento se conforma con la intención de que esta Institución Educativa, al realizar sus funciones lo haga en base y fundamentación del presente instrumento.

Este Reglamento se elabora con la finalidad de que toda la comunidad de esta Institución esté perfectamente orientada en relación a cuáles son sus derechos, sus obligaciones, sus actividades mismas.

Todo organismo ya sea público o privado debe siempre orientar su quehacer dentro de la normatividad respectiva; ajustándose a ella en todos y cada uno de los procedimientos llevado a cabo durante el desarrollo de toda su actividad. En este caso, nuestra Institución Educativa nos estamos refiriendo al personal directivo, administrativo, académico, docente, de servicio e intendencia, estudiantes e inclusive ex-estudiantes.

Al cumplir todos y cada uno de los antes mencionados sus respectivas responsabilidades y funciones, estamos ciertos que esta Institución cumplirá con sus cometidos y anhelos de proporcionar a toda la comunidad un servicio de excelencia educativa a distintos niveles.

Esta Institución está comprometida con la enseñanza de calidad, con la enseñanza contemporánea, con la enseñanza de análisis, con la enseñanza de reflexión, con la enseñanza de excelencia.

Del Reglamento General

Artículo. 1.- Observancia

El presente Reglamento General del Colegio Universitario Científico de Datos “COCID”, registrará los principios de normatividad institucional propia para la impartición de los modelos académicos de cursos y talleres, diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados.

Artículo. 2.- Misión

Formar profesionales íntegra y éticamente con formación innovadora de la más alta calidad para potenciar sus competencias contribuyendo a la vinculación institucional con la finalidad de mejorar en calidad y cantidad la formación, la investigación y producción científica en todos los campos a nivel nacional e internacional.

Artículo. 3.- Visión

Ser la mejor opción de educación de la más alta calidad, innovando en formación, vinculándonos con Instituciones de Educación Superior y Empresas, posicionándonos como referente de formación, investigación y conocimientos en ciencia de datos y materias afines a nivel nacional e internacional.

Artículo. 4.- Sede.

La sede se sitúa en calle Mariano Abasolo esquina con Emiliano Zapata 156, Col. Año de Juárez, 62748.

Pueden establecerse nuevas sedes de conformidad mediante convenios con otras instituciones y/o previa modificación de este reglamento o añadido a anexos como complemento al mismo.

Artículo. 5.- Vigencia

El presente Reglamento tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su registro con el sello de la Institución y firma de los representantes legales constituidos en el Acta de Registro número 3637 con fecha 14 de junio de 2019 (Oaxtepec, municipio de Yautepec, Morelos a 17 de junio de 2019), de esta Institución o hasta en tanto se realice una modificación al mismo. Mismo que se difundirá y dará a conocer a través de la página web de esta Institución.

Artículo. 6.- Reformas

El presente Reglamento General solo podrá ser reformado por los socios firmantes del acta constitutiva de esta Institución.

Artículo. 7.- Autoridades

Promotora de Formación ASML, S.C., estará representada y gobernada por las siguientes autoridades, en el orden jerárquico correspondiente:

- I. C. Tomás Alberto Salmerón Enciso (Representante legal)
- II. C. Mónica Lima Vela (Coordinadora).

Socios administradores de la Institución.

Artículo. 8.- Funciones socios administradores

- I. Orientar la vida académica de la Institución, fijando sus metas de crecimiento y desarrollo; aprobar los proyectos de financiamiento y los presupuestos anuales.
- II. Elaborar el Reglamento Interno de la Institución, los diversos manuales y las normas complementarias, así como las reformas aplicables.
- III. Nombrar y ratificar al Representante legal una vez explorada, en la forma que estime conveniente, la opinión de la comunidad universitaria. Conocer y resolver sus solicitudes de licencia y renuncia. Removerlo por causas graves, una vez que ha sido escuchado por la propia junta.
- IV. Nombrar a los Coordinadores de Programas Académicos, de entre las ternas propuestas, conocer sus solicitudes de licencia y renuncia; removerlos por causas graves, previa audiencia del interesado, y habiendo recabado la opinión de la parte de la comunidad que se encuentre afectada, en la forma que estime prudente. Asimismo, podrá reconfortar a esta autoridad.
- V. Acordar la creación de nuevas áreas en los Programas Académicos de los talleres, cursos, diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y/o doctorados que en ellas se impartan, sobre las propuestas.
- VI. Velar porque las autoridades actúen en forma coordinada, resolviendo los posibles conflictos que pueden surgir entre ellos.
- VII. Decidir sobre la filiación o membresía (convenios) de la Institución a organismos nacionales o internacionales compatibles. Así como la filiación de los Programas Académicos a agrupaciones especializadas, ya sean nacionales o extranjeras.

VIII. Expedir sus propias normas complementarias.

De los Planes de Estudio de Talleres.

Artículo 9. El Plan de Estudio lo integran el conjunto organizado de actividades académicas que se ofrecen a los alumnos, para la realización de estudios teórico-prácticos de talleres. Podrán ser presentados de forma oficial ante instituciones de educación superior o la Secretaría de Educación Pública (SEP) y/o la Secretaría de Educación del Estado de Morelos (SEEM) para su validez curricular.

Artículo 10. Los Planes de Estudio de Talleres deberán contener.

- I. El perfil de ingreso del aspirante, contemplando los requisitos escolares de admisión.
- II. El perfil de egreso del estudiante, señalando todos los requisitos que éste deberá cubrir antes de obtener su constancia de taller.
- III. La duración de los estudios del taller, el temario contenido en el taller.
- IV. La indicación sobre la seriación existente en el temario del taller.
- V. El valor en horas, entre 8 y 15 horas.

Artículo 11. Los Programas de Estudios de cada taller deberán incluir:

- I. El valor en horas del taller.
- II. La relación de los objetivos y contenidos temáticos que lo componen.
- III. El número de horas que deben dedicarse a cada parte del taller.
- IV. La relación de actividades de aprendizaje.
- V. Los procedimientos de evaluación para el estudiante.
- VI. El docente aprobado por los representantes de la Institución para la impartición del taller así como su perfil docente, reseña y/o curriculum.

Artículo 12. El Plan de Estudios del taller deberá ser revisado cada promoción del taller para que en su caso le sean aplicadas las actualizaciones necesarias.

De los Planes de Estudio de Cursos.

Artículo 13. El Plan de Estudio lo integran el conjunto organizado de actividades académicas que se ofrecen a los alumnos, para la realización de estudios teórico-prácticos de curso. Podrán ser presentados de forma oficial ante instituciones de educación superior o la Secretaría de Educación Pública y/o la Secretaría de Educación del Estado de Morelos para su validez curricular.

Artículo 14. Los Planes de Estudio de Cursos deberán contener.

- I. El perfil de ingreso del aspirante, contemplando los requisitos escolares de admisión.
- II. El perfil de egreso del estudiante, señalando todos los requisitos que éste deberá cubrir antes de obtener su constancia de curso.
- III. La duración de los estudios del curso, el temario contenido en el curso.
- IV. La indicación sobre la seriación existente en el temario del curso.
- V. El valor en horas, entre 20 y 60 horas.

Artículo 15. Los Programas de Estudios de cada curso deberán incluir:

- I. El valor en horas del curso.
- II. La relación de los objetivos y contenidos temáticos que lo componen.
- III. El número de horas que deben dedicarse a cada parte del curso.
- IV. La relación de actividades de aprendizaje.

- V. Los procedimientos de evaluación para el estudiante.
- VI. El docente aprobado por los representantes de la Institución para la impartición del curso, así como su perfil docente, reseña y/o curriculum.

Artículo 16. El Plan de Estudios del curso deberá ser revisado cada promoción del curso para que en su caso le sean aplicadas las actualizaciones necesarias.

De los Planes de Estudio de Diplomados

Artículo 17. El Plan de Estudio lo integran el conjunto organizado de actividades académicas que se ofrecen a los alumnos, para la realización de estudios teórico-prácticos de diplomados. Podrán ser presentados de forma oficial ante instituciones de educación superior o la Secretaría de Educación Pública y/o la Secretaría de Educación del Estado de Morelos para su validez curricular.

Artículo 18. Los Planes de Estudio de Diplomados deberán contener.

- I. El perfil de ingreso del aspirante, contemplando los requisitos escolares de admisión.
- II. El perfil de egreso del estudiante, señalando todos los requisitos que éste deberá cubrir antes de obtener su constancia de diploma.
- III. La duración de los estudios del diplomado, el temario contenido en los módulos del diplomado.
- IV. La indicación sobre la seriación existente en el temario de los distintos módulos del diplomado.
- V. El valor en horas, entre 120 y 200 horas.

Artículo 19. Los Programas de Estudios de cada diplomado deberán incluir:

- I. El valor en horas del diplomado.
- II. La relación de los objetivos y contenidos temáticos que lo componen.
- III. El número de horas que deben dedicarse a cada parte del diplomado.
- IV. La relación de actividades de aprendizaje.
- V. Los procedimientos de evaluación para el estudiante.
- VI. El docente o docentes aprobado por los representantes de la Institución para la impartición de los distintos módulos del diplomado, así como su perfil docente, reseña y/o curriculum.

Artículo 20. El Plan de Estudios del diplomado deberá ser revisado cada promoción del curso para que en su caso le sean aplicadas las actualizaciones necesarias. Si es oficial y requiere de modificaciones se indicarán mediante los mecanismos oficiales a la Autoridad Competente en Educación (SEP/SEEM).

De los Planes de Estudio de Licenciaturas.

Artículo 21. El Plan de Estudio lo integran el conjunto organizado de actividades académicas que se ofrecen a los alumnos, para la realización de estudios teórico-prácticos de licenciaturas. Podrán ser presentados de forma oficial ante instituciones de educación superior o la Secretaría de Educación Pública y/o la Secretaría de Educación del Estado de Morelos para su validez curricular.

Artículo 22. Los Planes de Estudio de Licenciatura deberán contener.

- I. El perfil de ingreso del aspirante, contemplando los requisitos escolares de admisión.

- II. El perfil de egreso del estudiante, señalando todos los requisitos que éste deberá cubrir antes de obtener su título.
- III. La duración de los estudios, el temario contenido en las materias de la licenciatura.
- IV. La indicación sobre la seriación existente en el temario de las distintas materias de la licenciatura.
- V. El valor en horas, mínimo de 4800.

Artículo 23. Los Programas de Estudios de cada licenciatura deberán incluir:

- I. El valor en horas.
- II. La relación de los objetivos y contenidos temáticos que lo componen.
- III. El número de horas que deben dedicarse a cada materia.
- IV. La relación de actividades de aprendizaje.
- V. Los procedimientos de evaluación para el estudiante.
- VI. El docente o docentes aprobado por los representantes de la Institución para la impartición de las distintas materias de la licenciatura, así como su perfil docente, reseña y/o curriculum.

Artículo 24. El Plan de Estudios de la licenciatura deberá ser revisado cada promoción del curso para que en su caso le sean aplicadas las actualizaciones necesarias. Si es oficial y requiere de modificaciones se indicarán mediante los mecanismos oficiales a la Autoridad Competente en Educación (SEP/SEEM).

De los Planes de Estudio de Especialidades.

Artículo 25. El Plan de Estudio lo integran el conjunto organizado de actividades académicas que se ofrecen a los alumnos, para la realización de estudios teórico-prácticos de especialidades. Podrán ser presentados de forma oficial ante instituciones de educación superior o la Secretaría de Educación Pública y/o la Secretaría de Educación del Estado de Morelos para su validez curricular.

Artículo 26. Los Planes de Estudio de Especialidades deberán contener.

- I. El perfil de ingreso del aspirante, contemplando los requisitos escolares de admisión.
- II. El perfil de egreso del estudiante, señalando todos los requisitos que éste deberá cubrir antes de obtener su título de especialidad.
- III. La duración de los estudios, el temario contenido en las materias de la especialización.
- IV. La indicación sobre la seriación existente en el temario de las distintas materias de la especialidad.
- V. El valor en horas, mínimo de 720.

Artículo 27. Los Programas de Estudios de cada especialidad deberán incluir:

- I. El valor en horas.
- II. La relación de los objetivos y contenidos temáticos que lo componen.
- III. El número de horas que deben dedicarse a cada materia.
- IV. La relación de actividades de aprendizaje.
- V. Los procedimientos de evaluación para el estudiante.
- VI. El docente o docentes aprobado por los representantes de la Institución para la impartición de las distintas materias de la especialidad, así como su perfil docente, reseña y/o curriculum.

Artículo 28. El Plan de Estudios de la especialidad deberá ser revisado cada promoción del curso para que en su caso le sean aplicadas las actualizaciones necesarias. Si es oficial

y requiere de modificaciones se indicarán mediante los mecanismos oficiales a la Autoridad Competente en Educación (SEP/SEEM).

De los Planes de Estudio de Maestrías y/o Doctorados.

Artículo 29. El Plan de Estudio lo integran el conjunto organizado de actividades académicas que se ofrecen a los alumnos, para la realización de estudios teórico-prácticos de maestrías y/o doctorados. Podrán ser presentados de forma oficial ante instituciones de educación superior o la Secretaría de Educación Pública y/o la Secretaría de Educación del Estado de Morelos para su validez curricular.

Artículo 30. Los Planes de Estudio de Maestrías y/o Doctorados deberán contener.

- I. El perfil de ingreso del aspirante, contemplando los requisitos escolares de admisión.
- II. El perfil de egreso del estudiante, señalando todos los requisitos que éste deberá cubrir antes de obtener su constancia de maestría y/o doctorado.
- III. La duración de los estudios, el temario contenido en las materias.
- IV. La indicación sobre la seriación existente en el temario de las distintas materias.
- V. El valor en horas, mínimo de 1200 para maestría y mínimo de 2400 para doctorado.

Artículo 31. Los Programas de Estudios de cada maestría y/o doctorado deberán incluir:

- I. El valor en horas.
- II. La relación de los objetivos y contenidos temáticos que lo componen.
- III. El número de horas que deben dedicarse a cada materia.
- IV. La relación de actividades de aprendizaje.
- V. Los procedimientos de evaluación para el estudiante.
- VI. El docente o docentes aprobado por los representantes de la Institución para la impartición de las distintas materias, así como su perfil docente, reseña y/o curriculum.

Artículo 32. El Plan de Estudios de la especialización deberá ser revisado cada promoción del curso para que en su caso le sean aplicadas las actualizaciones necesarias. Si es oficial y requiere de modificaciones se indicarán mediante los mecanismos oficiales a la Autoridad Competente en Educación (SEP/SEEM).

Del Personal Académico.

Artículo 33. El Personal Académico (docentes) se integra con todos aquellos que se desempeñen funciones de docencia, de investigación y apoyo a éstas, en talleres, cursos, diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y/o doctorados.

Artículo 34. En cualesquiera de los casos, para los nombramientos del Personal Académico se tendrá en cuenta el Ideario de la Institución, procurando que recaiga en profesionales altamente calificados en su especialidad, con experiencia docente y laboral constatable.

Artículo 35. El Personal Académico de talleres, cursos, diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y/o doctorados será seleccionado por los representantes de la Institución indicados en el artículo 7 de este reglamento.

Artículo 36. Para el ingreso del Personal Académico a la Institución será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de ingreso debidamente requisitada.
- II. Presentar Curriculum Vitae.
- III. Presentar la siguiente documentación:
 - Copia del acta de nacimiento.
 - Fotografía tamaño infantil o fotografía en formato jpeg de estudio de alta calidad.
 - Copia de cada título y cédula profesional que dispongan o copia de apostillas con Sello de la Haya en caso de extranjeros.
 - Copia de cada constancia o títulos presentes en su curriculum vitae, sobre todo en áreas de informática e idiomas.
 - Las Constancias que acrediten su Experiencia Profesional en el campo.

Artículo 37. La función principal del Personal Académico o docentes de la Institución es impartir, bajo el principio de libertad de cátedra y ateniéndose a los contenidos a impartir, para formar a profesionistas que les capaciten de forma profesional para realizar las tareas aprendidas en cada uno de los talleres, cursos, diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y/o doctorados y sean útiles a la sociedad.

De los Derechos del Personal Académico.

Artículo 38. Son Derechos del Personal Académico:

- I. Percibir honorarios pactados, en el lugar y fecha señalados, de conformidad con el contrato respectivo.
- II. Gozar de las prestaciones económicas y sociales que la Institución establezca en su beneficio.
- III. Ser reconocidos y premiados por la Institución por sus méritos académicos de docencia.
- IV. Gozar de un trato respetuoso y digno por parte de las autoridades de la Institución, de los estudiantes y del personal administrativo.
- V. Ejercer la libertad de cátedra dentro del marco del Ideario de la Institución.
- VI. Amonestar respetuosamente a sus estudiantes de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta.
- VII. Presentar, a las autoridades de la Institución (art. 7), su renuncia voluntaria con 30 días de anticipación ya sea parcial o total de los talleres, cursos, diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y/o doctorados
- VIII. Adquirir los beneficios de la actividad académica.

De las Obligaciones y Facultades del Personal Académico.

Artículo 39. Son Obligaciones y Facultades del Personal Académico.

- I. Presentarse puntualmente al desempeño de sus funciones, mismas que deberán realizarse dentro de las instalaciones académicas o virtuales de la Institución, salvo en los casos en que los requerimientos, circulares lo exijan de otra forma y se cuente con la anuencia de las autoridades de la Institución. En el caso de las inasistencias justificables deberá notificarlo con tres días de antelación a las autoridades de la Institución, debiendo reponer clase o clases faltantes.
- II. Asistir a los actos oficiales de la Institución cuando para ello sea requerido.
- III. Llevar a cabo todas las labores inherentes a su cargo tales como exámenes, corrección de trabajos escolares, atención personal a los estudiantes y demás

- conexas con el desempeño de sus funciones, sin contar con remuneración especial, a menos que estén especificadas en el contrato celebrado.
- IV. Cumplir con los programas aprobados por las autoridades incorporantes o que otorgan el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 - V. Brindar trato respetuoso y digno a las autoridades universitarias, a los estudiantes y al personal administrativo.
 - VI. Permitir dentro de sus funciones la libre opinión de sus estudiantes dentro de un marco de respeto mutuo y sin más limitaciones que la lógica y el orden.
 - VII. Apegarse estrictamente al calendario escolar programado y autorizado por las autoridades oficiales respectivas.
 - VIII. Apegarse estrictamente al sistema de evaluación autorizado por la Institución y remitir las calificaciones a la Coordinadora Académica (art. 7) a más tardar tres días después de haberse realizado el examen correspondiente.
 - IX. Firmar la asistencia a clases anotando el tema correspondiente a tratar.
 - X. Entregar a la dirección del Programa Académico correspondiente el programa desglosado de los talleres, cursos, diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y/o doctorados bajo su responsabilidad, donde se contemplan las actividades pertinentes para el desarrollo de su labor, los temas que abordará con la duración de cada uno de ellos y la evaluación correspondiente, así como la solicitud programada de utilización de material didáctico.
 - XI. Registrar la asistencia de sus estudiantes al inicio de cada clase, anotando las faltas y los retardos en los que incurran.
 - XII. No permitir la entrada al salón o aula virtual a personas ajenas al grupo.
 - XIII. No impartir clases particulares a los estudiantes.
 - XIV. Cumplir con el Ideario y el presente Reglamento, así como con las normas complementarias que se establezcan por la Institución.

Artículo 40. De la renuncia o remoción del Personal Académico se ocuparán las autoridades que intervinieron en el nombramiento, o quienes realicen dichas funciones.

Artículo 41. La Institución reconoce y respeta las ideas, principios, normas religiosas y políticas de los profesores y exige de los mismos un respeto recíproco a los principios emanados de su Ideario, por ello toda acción de proselitismo, propaganda o difusión de ideas contrarias a dicho Ideario, será sancionada con la rescisión del contrato correspondiente.

De los Alumnos.

Artículo 42. Los aspirantes a ingresar en la Institución estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 43. El Comité de Admisión se integrará por las autoridades de la Institución descritas en el artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 44. El Comité de Admisión es el único organismo facultado para admitir estudiantes en los diversos programas académicos ya sean talleres, cursos, diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y/o doctorados.

Artículo 45. El Comité de Admisión será permanente y se reunirá, con la apertura de cada taller, curso, diplomado, licenciatura, especialidad, maestría y/o doctorado.

Artículo 46. La Institución seleccionará a sus estudiantes tomando en cuenta el grado de capacidad académica.

Artículo 47. Los aspirantes a ingresar que sean admitidos adquirirán la condición de estudiantes con todos los derechos y obligaciones que establezcan los manuales y disposiciones generales.

Artículo 48. El Departamento de Finanzas fijará el monto de las cuotas procedentes que el aspirante deberá cubrir por los diversos trámites por concepto de taller, curso, diplomado, licenciatura, especialidad, maestría y/o doctorado.

Artículo 49. Para efectos de oficializar la inscripción y crear su expediente, los estudiantes de nuevo ingreso deberán de entregar la siguiente documentación en caso de programas de taller, curso, diplomado, licenciatura, especialidad, maestría y/o doctorado:

- I. Original y copia de acta de nacimiento, según sea el caso.
- II. Original y copia de los certificados de estudios de los niveles inmediatos anteriores, según sea el caso.
- III. Fotografía tamaño infantil o diploma blanco y negro o fotografía de estudio de alta calidad en blanco y negro en formato jpeg, en su caso, con las especificaciones que se indiquen por parte de la Autoridad Educativa (SEP/SEEM).
- IV. Los estudiantes extranjeros, además de los documentos antes señalados, deberán presentar la constancia de su estancia legal en México, en caso de formación en modalidad escolarizada.
- V. Los estudiantes extranjeros, además de los documentos antes señalados, deberán acreditar con constancia aprobatoria de forma oral y escrita un nivel de idioma español mínimo B.2, en el caso de que el idioma español no sea el idioma nativo del estudiante.
- VI. Otras que se considere en función de los programas oficiales de las Autoridades en Educación Superior (SEEP/SEEM) que las mismas soliciten.

Artículo 50. El estudiante que pretenda inscribirse en el nivel de Diplomado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y/o Doctorado, debe presentar ante la Coordinación y Autoridades de esta Institución descritos en el artículo 7 de este Reglamento con los siguientes documentos:

- a) Una Solicitud de Inscripción o Registro debidamente requisitada y firmada por el interesado.
- b) Original y copia del Acta de Nacimiento.
- c) Original y copia del Certificado Total de Estudios de Bachillerato o equivalente, en su caso.
- d) Y/o Original y copia del Certificado de Estudios Parcial o Total de la Licenciatura y/o Maestría, en su caso.
- e) Y/o Copias del Título y Cédula Profesional.
- f) Y/o Constancia laboral (solo si el estudiante trabaja).
- g) Fotografías en tamaño infantil o pasaporte en blanco y negro o fotografía en formato jpeg, con las indicaciones que indique la Autoridad Educativa (SEP/SEEM).
- h) Curriculum.
- i) Constancia del pago de inscripción (en caso de que proceda).
- j) La Institución no se responsabiliza de la autenticidad de los documentos presentados por el aspirante.

- k) Los estudiantes extranjeros, además de los documentos antes señalados, deberán presentar la constancia de su estancia legal en México, en caso de formación en modalidad escolarizada.
- l) Los estudiantes extranjeros, además de los documentos antes señalados, deberán acreditar con constancia aprobatoria de forma oral y escrita un nivel de idioma español mínimo B.2, en el caso de que el idioma español no sea el idioma nativo del estudiante.
- m) Otras que se considere en función de los programas oficiales de las Autoridades en Educación Superior (SEEP/SEEM) que las mismas soliciten.

Artículo 51. El estudiante una vez inscrito, recibirá un registro de la formación que cursará.

Artículo 52. El alumno antes de concluir cada taller, curso, diplomado, licenciatura, especialidad, maestría y/o doctorado, para que concluya con satisfacción y sea acreedor de su constancia, deberá cumplir con los requisitos académicos exigidos, que no tiene adeudos financieros y tuvo una conducta estudiantil decorosa. En caso de incumplir alguno o varios de los requisitos descritos no será acreedor de su constancia.

Artículo 53. En el caso de que el estudiante, por causas ajenas o imprevistas, haya costado completamente un taller, curso, diplomado, licenciatura, especialidad, maestría y/o doctorado y no lo haya podido concluir, tendrá la posibilidad de reingresar en la siguiente promoción de tal formación para concluirlo sin necesidad de costear ningún nuevo pago, a no ser que la autoridad en Educación Superior que oficializa la formación indique lo contrario o algún pago añadido y/o extra al respecto. En el caso de que desee concluir y realice el pago completo (en caso de tener adeudos) se le dará acceso a una nueva promoción.

Artículo 54. En caso de que un alumno irregular adeude más de dos mensualidades automáticamente causará baja en el taller, curso, diplomado, licenciatura, especialidad, maestría y/o doctorado que esté realizando, siendo no reembolsable el costo aportado de la formación hasta ese momento.

Artículo 55. Los trámites señalados en el presente Reglamento deberán de ser realizados por el propio interesado o por sus padres, tutores o apoderados en aquello que proceda. Quien no logre complementar totalmente los trámites correspondientes en los plazos especificados para tal efecto, renuncia por ese hecho a ellos, ya sea de inscripción o reinscripción a taller, curso, diplomado, licenciatura, especialidad, maestría y/o doctorado.

Artículo 56. El Departamento de Finanzas fijará el monto de las cuotas procedentes que el alumno deberá cubrir, por los diversos trámites y servicios, derivados de este Reglamento, tales como inscripción, reinscripción, colegiatura, prácticas, talleres, supervisión y vigilancia, cursos y diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y/o doctorados, entre otros. La fecha en que se deban llevar a cabo los pagos será dada a conocer en el instructivo de pagos que se publicará con un mínimo de quince días de anticipación al inicio de cada taller, curso, diplomado, licenciatura, especialidad, maestría y/o doctorado.

De los Derechos de los Alumnos.

Artículo 57. Son Derechos de los Alumnos.

- I. Recibir de la Institución la formación académica completa correspondiente a cada Plan de Estudios.
- II. Ser tratados con respeto, dignidad y justicia por las Autoridades de la Institución, por el Personal Académico, por sus compañeros y por el personal administrativo.

- III. Disfrutar de las instalaciones de la Institución de acuerdo con sus propias normas complementarias.
- IV. Participar en los diversos eventos que organice la Institución.
- V. Ejercer la libertad de expresión sin más límite que el respeto y el decoro debidos a la Institución, a las Autoridades, a su ideario, al presente reglamento.
- VI. Presentar sus observaciones escolares y/o quejas ante las Autoridades de la Institución y sostener sus derechos universitarios, con libertad y actitud respetuosa y digna, sea personalmente o por escrito y ser oídos por la misma otorgando derecho de audiencia dentro de los 15 días hábiles siguientes, una vez desahogada la misma y aportadas las pruebas que considere pertinentes y no contrarias a la ley el Consejo en igual plazo emitirá la resolución que en derecho corresponda, sin perjuicio de recurrir a la autoridad educativa, en su defensa, apoyados por el presente Reglamento y las normas complementarias.
- VII. Recibir las constancias de estudios, certificados parciales, totales, títulos, a través del procedimiento y requisitos que se establezcan.
- VIII. Recibir los estímulos académicos que la Institución establezca.
- IX. Obtener revisión de exámenes, ya sean parciales o finales, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

De las Obligaciones de los Alumnos.

Artículo 58. Son Obligaciones de los Alumnos:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y con las normas complementarias, comprometiéndose a ello, sin pretender ninguna excepción, mediante protesta escrita al inscribirse
- II. Conducirse con respecto, decoro y justicia para con las autoridades de esta Institución, con el personal académico, con sus compañeros y con el personal administrativo.
- III. Cubrir los requerimientos financieros y administrativos en forma puntual.
- IV. Comprometerse prioritariamente, en el cumplimiento íntegro de su respectivo plan de estudios.
- V. Conocer la estructura de esta Institución, respetar sus normas de organización y funcionamiento.
- VI. Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones y recinto de la Institución.
- VII. No utilizar ni cooperar en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, exámenes y/o documentos oficiales de la Institución. En su caso, el uso de medios fraudulentos dará lugar a la apertura de expediente sancionador y podrá llegar a la expulsión del estudiante de la Institución.
- VIII. Respetar el nombre, marca/s, símbolos y emblemas de la Institución, de sus órganos y Autoridades. Los estudiantes no podrán usar públicamente, sin autorización por escrito a las Autoridades de esta Institución descritas en el artículo 7 de este Reglamento, el nombre, las siglas, el escudo, el lema y el logotipo oficiales de la Institución en acciones personales o de grupo. Tampoco podrán ostentarse como representantes de la Institución, verbalmente o por escrito; ni promover eventos de cualquier índole, sin la mencionada autorización.
- IX. Ejercer y promover activamente la no discriminación, hacia los miembros de la comunidad educativa, del personal de la Institución.
- X. Los alumnos que hayan concluido sus estudios en el nivel educativo correspondiente y no se inscriban a otro programa de formación, adquirirán la calidad de ex-alumnos, lo cual les permitirá seguir vinculados a la Institución en los términos del presente Reglamento, recibiendo notificaciones de la Institución.

XI. Cualquier otro deber que le sea asignado.

De las Bajas Académicas.

Artículo 59. El Comité de Bajas se integrará por los miembros o Autoridades de esta Institución descritos en el artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 60. Las Autoridades descritas en el artículo 7 de este Reglamento es el único organismo facultado para dar de baja a los alumnos de la Institución.

Artículo 61. El Comité se reunirá a petición de la parte interesada y en virtud de la convocatoria que el Coordinador del Programa Académico al que esté inscrito el alumno en cuestión, lance para tal efecto.

Artículo 62. Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto, y las resoluciones se tomarán por unanimidad en los casos de suspensión y baja temporal y por unanimidad en la baja definitiva.

Artículo 63. El Comité queda facultado para suspender, por primera vez a un estudiante, bajo su más estricta responsabilidad, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que no excede de una semana.
- II. Que no sea por una sola vez.
- III. Que haya sido motivada por una conducta universitaria inadecuada, no grave y no prevista como causa de baja.

Artículo 64. En caso de suspensión como se establece en el Artículo que antecede, ésta se comunicará por escrito al interesado, al mismo tiempo que se les amonestará para evitar su reincidencia. Se enviará una copia a las Autoridades de la Institución y se consignará el hecho en el expediente personal del alumno.

Artículo 65. La segunda suspensión no pondrá exceder de 15 días hábiles.

Artículo 66. El estudiante que sea suspendido dos veces y reincida en su proceder inadecuado, si fuese sancionado, lo será con baja definitiva.

Artículo 67. El estudiante podrá causar baja definitiva por alguna de las siguientes causas:

- I. Por voluntad propia.
- II. Por insuficiencia académica.
- III. Por conducta académica inadecuada.
- IV. Por incumplimiento a las obligaciones financiero-administrativas.
- V. Por impedimento especial.

Artículo 68. Se entiende como baja por propia voluntad, la que solicite el alumno libremente, mediante oficio presentado a las Autoridades de esta Institución. La fecha de recepción del documento será reconocida para los fines financieros y administrativos.

Artículo 69. El estudiante que por falta de documentación o situación académica irregular deje de asistir a clases quedará sujeto al régimen de baja voluntaria y no tendrá derecho a devoluciones, ni expedición de documento académico alguno para el caso de falta de documentos.

Artículo 70. Se entiende por baja por insuficiencia académica:

- I. Agotar las oportunidades a la que tiene derecho para acreditar el programa de taller, curso, diplomado, licenciatura, especialidad, maestría y/o doctorado de acuerdo con los Artículos del presente reglamento.
- II. Contar con un promedio de siete punto nueve (7.9) o menor en los programas de taller, curso, diplomado, licenciatura, especialidad, maestría y/o doctorado
- III. Por exceder los plazos máximos para pertenecer a un programa de acuerdo a los artículos de este Reglamento.

Artículo 71. Se entiende por conducta académica inadecuada:

- I. Atentar, dentro del recinto de la Institución, ya sea físico o virtual, contra las buenas costumbres, de manera enunciativa y no limitativa como el acoso escolar, acoso sexual, así como introducir todo tipo de armas blancas, de fuego y/o sustancias explosivas de cualquier naturaleza.
- II. Introducir, usar y/o vender enervantes, narcóticos, psicotrópicos o ingerir bebidas embriagantes dentro del recinto de la Institución o presentarse al mismo, ya sea físico o virtual, bajo los efectos de estas sustancias a clases o prácticas.
- III. Atentar contra las instalaciones y equipo de la Institución ya sea físico o virtual; contra las personas o bienes de las autoridades, del personal, de los profesores, de los estudiantes y de los visitantes de la Institución.
- IV. Faltar al respeto gravemente, a la propia Institución o cualesquiera de los miembros de la comunidad universitaria; autoridades, maestros, empleados, alumnos y visitantes, alterar o interrumpir las actividades académicas, administrativas y generales oficiales de la Institución.
- V. Alterar o falsificar documentos escolares y otros documentos oficiales de la Institución y/o realizar plagio académico de documentos, proyectos, trabajos, memorias u cualquier otro.
- VI. Ingresar a la Institución con la documentación falsa o apócrifa.
- VII. Desacatar cualquier disposición del presente Reglamento y/o normas complementarias.
- VIII. Conducirse de manera irrespetuosa con los integrantes de la comunidad de la Institución, usando palabras ofensivas, soeces, denigrantes u obscenas dentro y fuera de clases o en redes sociales.
- IX. Realizar actos u omisiones que sean considerados posibles hechos constitutivos de delito, para la cual la Institución notificará tal circunstancia ante las autoridades legales competentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y de igual forma lo comunicará a la autoridad educativa estatal y/o federal en caso de programas oficiales.

Artículo 72. Se entiende por incumplimiento a las obligaciones financiero y administrativas, adeudar hasta dos pagos consecutivos de colegiatura.

Artículo 73. Se entiende por impedimento especial algún elemento de diferente índole ajeno o no a la voluntad del estudiante que, a juicio del Comité obstaculice su desempeño dentro de la Institución.

Artículo 74. Será baja temporal cuando no exceda de un programa de taller, curso, diplomado, licenciatura, especialidad, maestría y/o doctorado y baja definitiva cuando el estudiante quede inhabilitado para continuar con sus estudios en la Institución.

Artículo 75. Cuando un estudiante sea dado de baja definitiva en un Programa Académico, por conducta universitaria inadecuada no podrá ser admitido en ningún otro Programa Académico de la Institución.

Artículo 76. La Autoridad que solicite la baja convocará al estudiante para que sea oído en el seno del Comité de bajas y exponga las razones que a su derecho convenga.

Artículo 77. El Comité promoverá con su mayor capacidad de avenencia y justicia recursos en las partes involucradas para resolver el caso, evitando las soluciones extremas.

Artículo 78. Las resoluciones de suspensión y baja serán por escrito, agregándolas al expediente personal del estudiante, una copia le será enviada por correo certificado al domicilio que obre en el expediente. La resolución se hará pública, en el lugar que se estime prudente dentro de la Institución, señalando causa de la baja.

Artículo 79. A partir de la fecha del dictamen de suspensión el estudiante quedará suspendido de sus derechos, permaneciendo sus obligaciones financiero y administrativas.

Artículo 80. En los casos de baja temporal o definitiva, el estudiante deberá liquidar los adeudos que existan a su cargo hasta la fecha oficial de baja, para que tenga derecho a la devolución de sus documentos personales. La baja procederá una vez que el estudiante presente por escrito a las Autoridades de esta Institución presentes en el artículo 7 de este Reglamento, la forma de aviso de baja debidamente autorizada por la dirección académica, el área de cobranza y la biblioteca.

Artículo 81. Sólo tendrán efectos financieros-administrativos las bajas que se tramiten conforme al procedimiento establecido en el Artículo que antecede del presente Reglamento.

Artículo 82. La Institución tiene derecho de retirar sus derechos como estudiantes de esta Institución a aquellos que estén atrasados en dos colegiaturas y devolvérsela una vez que se hayan puesto al corriente de los pagos y los recargos.

Artículo 83. En diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y/o doctorados no se permitirá presentar exámenes, ni trabajos finales a los alumnos que no estén al corriente de sus pagos. Por lo que se les pondrá como calificación NP o calificación de reprobado o no aprobado, en su caso.

De las Becas (SEP).

Artículo 84. La Institución está obligada a otorgar como mínimo el 5% de Becas del 100% sobre el total de alumnos inscritos en cada uno de los Programas Académicos que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la SEP.

Artículo 85. La Institución podrá otorgar Becas con objeto de apoyo a los estudiantes de Diplomados, Licenciatura, Especialidades, Maestrías y Doctorados; con reconocido rendimiento académico y escasos recursos económicos para que puedan realizar estudios en la Institución.

Del Comité de Becas.

Artículo 86. El Comité de Becas es el órgano colegiado encargado de aplicar el procedimiento descrito en el presente Reglamento, en cuanto a su otorgamiento, renovación o cancelación y sus decisiones serán inapelables.

Artículo 87. En la Institución existirá un Comité de Becas formado por las Autoridades descritas en el artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 88. Son funciones del Comité de Becas:

- I. Publicar la convocatoria para el otorgamiento de becas en los plazos que se establezcan en el presente Reglamento.
- II. Analizar y evaluar las Solicitudes de Becas que cumplan con los requisitos especificados en el presente Reglamento.
- III. Otorgar las Becas en función de los criterios especificados en el presente reglamento.
- IV. Notificar a los interesados el dictamen respectivo.
- V. Resolver los casos de incremento del número de Becas a otorgar.
- VI. Determinar la distribución del número de Becas a otorgar.
- VII. Determinar el porcentaje de Becas en función de las necesidades económicas del candidato.
- VIII. Resolver los demás casos inherentes al objeto del presente reglamento.

Del Procedimiento.

Artículo 89. El procedimiento para el otorgamiento de Becas se sujetará al siguiente calendario:

- I. La convocatoria de becas se publicará en la promoción de cada diplomado, licenciatura, especialidad, maestría y/o doctorado.
- II. La entrega de solicitudes al interesado será en el periodo de promoción.
- III. La recepción de solicitudes será antes de una semana de comienzo del diplomado, licenciatura, especialidad, maestría y/o doctorado.
- IV. El proceso interno se realizará en la semana previa al comienzo del programa de formación ya sea diplomado, licenciatura, especialidad, maestría y/o doctorado.
- V. La reunión de los comités de becas a efectos de asignación se realizará en la semana previa al comienzo del programa de formación ya sea diplomado, licenciatura, especialidad, maestría y/o doctorado.
- VI. La publicación de resultados se realizará en tal semana previa.

Del Otorgamiento de Becas.

Artículo 90. Los resultados definitivos se harán públicos durante la semana previa al comienzo del programa de formación respectivo

Artículo 91. Conforme al Artículo 57 fracción III de la Ley General de Educación y 33 del Acuerdo Secretarial 279, la Institución está obligada a otorgar el 5% de becas del total de estudiantes inscritos en cada Programa Académico que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 92. El monto de las Becas que la Institución otorgue por conducto del Comité podrá ser entre el 10% y el 75%.

Artículo 93. Los requisitos para el otorgamiento de Becas son los siguientes:

- I. Que el candidato este oficialmente inscrito en la institución en un Programa de Estudio que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la SEP/SEEM.
- II. Que demuestre contar con un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero) en el ciclo inmediato anterior y no tener ninguna asignatura reprobada en el ciclo inmediato anterior; así mismo no haber presentado ningún examen extraordinario en el ciclo inmediato de una beca.
- III. Contar con una situación económica que justifique la asignación de una beca.
- IV. Presentar en tiempo y forma la Solicitud de Beca, en los formatos que la Autoridad de Educación indique (SEP/SEEM), debidamente requisitada, conforme a la Convocatoria. Cabe resaltar que cualquier omisión voluntaria o falsedad en la información o documentación presentada, dejará sin efectos la solicitud.
- V. En los casos de reingreso, haber sido estudiante de la Institución en un programa anterior.
- VI. Para los estudiantes de primer ingreso, contar con un promedio general mínimo de ocho punto cero en el ciclo inmediato anterior.

Artículo 94. Las Becas tendrán las siguientes restricciones:

- I. Solo podrá otorgarse una Beca por familia.
- II. Las Becas son intransferibles entre Programas Académicos, institución, individuos y niveles académicos.

De la Renovación de Becas.

Artículo 95. La Beca, una vez otorgada se renovará automáticamente en nuevos programas educativos, siempre y cuando el alumno cubra los siguientes requisitos:

- I. Mantenga como mínimo un promedio de 8.0 (ocho punto cero).
- II. No repruebe ningún programa de formación en exámenes ordinarios.
- III. No realice baja.
- IV. Mantenga las condiciones económicas que dieron origen a la asignación de la beca.

Artículo 96. El estudiante que tenga menos del 75% de Beca, podrá solicitar el incremento correspondiente, dentro de los plazos establecidos oportunos del presente Reglamento, siempre y cuando tenga las condiciones académicas requeridas y demuestre que su situación económica lo amerita.

Artículo 97. El incremento de Beca, quedara sujeto a la disponibilidad de Becas que tenga la Institución y/o Indique y dé autorización la Autoridad Educativa (SEP/SEEM).

Artículo 98. Para solicitar incremento de Beca al estudiante deberá hacer la solicitud correspondiente y presentar la documentación requerida dentro de los plazos establecidos del presente Reglamento.

Artículo 99. En caso de que, por falta de disponibilidad de Becas, el estudiante no sea beneficiado con el incremento solicitado, este no perderá el porcentaje de Beca asignado originalmente.

De la Cancelación de Becas.

Artículo 100. El Comité de Becas podrá cancelar las Becas asignadas por los siguientes motivos:

- I. Por baja voluntaria de la institución por parte del becario

- II. Por suspensión o baja definitiva del becario.
- III. Por no haberse inscrito oficialmente en la Institución.
- IV. Por haber reprobado algún programa en exámenes ordinarios o haberse dado de baja en algún programa de formación.
- V. Por no haber alcanzado el promedio de ocho punto cero en el ciclo anterior.
- VI. Por cambio en las condiciones socioeconómicas que dieron origen al otorgamiento de la beca.
- VII. Cuando se compruebe alteración deliberada de la documentación o de la información presentada.
- VIII. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca

De los Derechos y Obligaciones de los Becarios.

Artículo 101. El Becario tendrá derecho a recibir por parte de la Institución, el dictamen del Comité de Becas, en el cual se especifique el porcentaje otorgado de beca sobre los montos de inscripción y colegiatura.

Artículo 102. El Becario tendrá derecho a renovación automática de beca en tanto mantenga las condiciones establecidas en el artículo 93 del presente Reglamento.

Artículo 103. El Becario tendrá derecho a solicitar incremento al monto de su beca, de acuerdo con lo establecido en los artículos del presente Reglamento.

Artículo 104. El Becario quedara obligado a:

- I. Cursar la carga académica total correspondiente establecida en el plan de estudios autorizado.
- II. Cumplir con el reglamento interno de la Institución.
- III. Estar al corriente en los pagos que le correspondan, en el supuesto de goce de beca parcial.

Artículo 105. La Institución otorgará Becas a los estudiantes de alto rendimiento académico y escasos recursos económicos a fin de que puedan realizar o continuar estudios en la propia Institución.

Artículo 106. La Comisión de Becas es el órgano facultado para otorgar las becas que ofrece la Institución.

Artículo 107. La Comisión de Becas de la Institución estará integrada por las Autoridades de la Institución descritas en el artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 108. Son funciones de la Comisión de Becas:

- I. Publicar la convocatoria para el otorgamiento de Becas.
- II. Analizar y evaluar las Solicitudes de Becas que cumplan con los requisitos especificados en el Reglamento.
- III. Otorgar las Becas en función de los criterios específicos en el presente Reglamento.
- IV. Notificar a los interesados el Dictamen respectivo.
- V. Resolver los casos de incremento y cancelación de las becas.
- VI. Determinar la distribución del número de becas a otorgar.
- VII. Determinar el porcentaje de beca en función de las necesidades económicas del candidato.

VIII. Resolver los demás casos inherentes al objeto del presente Reglamento.

Artículo 109. Las Becas que ofrecen la Institución tendrán las siguientes características:

- I. Sólo se podrá gozar de un sólo tipo de beca.
- II. Las Becas sólo se otorgan para un programa específico.
- III. En caso de renovación de Beca, éste no será automático, por lo que será necesario volver a concursar en el proceso de selección de becarios para otro programa de formación específico.
- IV. El trámite de Solicitud de Beca deberá ser realizado por el interesado dentro de las fechas señaladas para tal efecto.
- V. La Beca será intransferible entre personas y programas académicos.

Artículo 110. Quedará a cargo del estudiante el pago total de las cuotas y servicios escolares de cualquier naturaleza que no estén contemplados en la beca.

De las Becas de Excelencia Académica (Becas Institucionales).

Artículo 111. Las Becas de Excelencia Académica son las que otorga la Institución para apoyar, reconocer y estimular a los estudiantes con una trayectoria académica sobresaliente y de escasos recursos económicos.

Artículo 112. El número de Becas de Excelencia Académica que la Institución otorgue estarán en función del fondo establecido para tal fin.

Artículo 113. El monto de las Becas de Excelencia Académica será fijado por la Comisión de Becas de la Institución.

Artículo 114. Los requisitos que deberá cubrir el estudiante para obtener y conservar una Beca de Excelencia Académica son:

- I. Ser alumno regular de la Institución
- II. Tener un promedio mínimo de 10 en los ciclos académicos (Preparatoria concluida y/o Licenciatura concluida, al menos).
- III. Tener una situación económica que justifique el otorgamiento de una Beca.
- IV. Presentar la siguiente documentación:
 - Solicitud oficial de Beca.
 - Dos cartas de recomendación.
 - Carta de exposición de motivos.
 - Constancia de calificaciones (Preparatoria, Licenciatura, Maestría y/o Doctorado)

Artículo 115. Los estudiantes que obtengan una Beca de Excelencia Académica realizarán actividades académicas formativas en las áreas que la propia Institución establezca.

De las Becas Convenio (Becas Institucionales).

Artículo 116. Son Becas Convenio aquellas que ofrece la Institución mediante Convenios de beneficio mutuo con diversas empresas o con personas físicas, a fin de que el personal de las empresas o alumnos en condiciones especiales, pueden realizar cualquier tipo de estudios que la institución ofrece.

Artículo 117. El monto de la Beca Convenio estará determinado por el propio Convenio.

Artículo 118. Los requisitos para obtener y conservar la Beca Convenio son:

- I. Ser alumno de la Institución.
- II. Que el Convenio o Fondo establecido esté vigente.
- III. Comprobar pertenecer y ser postulado por la Institución firmante del Convenio o cumplir con las disposiciones que establezca el donante del fondo.
- IV. Tener y conservar un promedio mínimo de 8.0
- V. Cumplir con cualquier otro requisito que la empresa involucrada en el Convenio o el Donante del Fondo establezca y que la institución, juzgue pertinente y procedente.

De la Cancelación de Becas Institucionales.

Artículo 119. La Comisión de Becas podrá Cancelar las Becas asignadas por los siguientes motivos:

- I. Por baja voluntaria de la Institución por parte del becario.
- II. Por suspensión o baja definitiva del Becario.
- III. Por no haberse inscrito oficialmente en la Institución.
- IV. Por haber reprobado algún programa de formación en examen ordinario o haberse dado de baja en alguna asignatura.
- V. Por no haber alcanzado el promedio requerido.
- VI. Cuando se compruebe alteración deliberada de la documentación o de la información presentada.
- VII. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna.
- VIII. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca.

De los Derechos y Obligaciones de los Becarios (Institucionales).

Artículo 120. El Becario tendrá derecho a recibir por parte de la Institución, el dictamen de la Comisión de Becas, en el cual se especifique el tipo de beca, así como el porcentaje otorgado de beca.

Artículo 121. El Becario quedara obligado a:

- I. Cursar la carga horaria total del programa correspondiente establecida en el plan de estudios autorizado.
- II. Cumplir con el Reglamento Interno de la Institución.
- III. Estar al corriente en los pagos que le corresponda, en el supuesto de goce de Beca Parcial.

De los Exámenes.

Artículo 122. Los exámenes tendrán por objeto:

- I. Que el profesor disponga de los elementos para valorar la eficacia de la enseñanza y del aprendizaje.
- II. Que el estudiante conozca el grado de formación que ha adquirido.
- III. Que mediante la calificación obtenida se pueda dar testimonio de la capacidad del estudiante.

Artículo 123. Los profesores estimarán la capacidad de los estudiantes de las siguientes formas:

- I. Apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridas por el estudiante durante el programa de formación, mediante su participación en las clases, su desempeño en los ejercicios, prácticas y trabajos.

II. Apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridas por el estudiante mediante los resultados obtenidos en los exámenes parciales que les sean aplicados durante el programa de formación ya sea taller, curso, diplomado, licenciatura, maestría y/o doctorado.

Artículo 124. Si el profesor considera que con los elementos enunciados en el Artículo 123, le son suficientes para calificar al estudiante, lo eximirá de examen ordinario, siempre y cuando:

- I. Su promedio general de los exámenes parciales sea igual o superior de 9.5
- II. Tenga como mínimo el 90% de asistencia al curso.
- III. Esté al corriente en el pago de sus colegiaturas.

Artículo 125. El alumno que no logre acreditar el programa de formación causará baja definitiva de la institución. O podrán solicitar una nueva oportunidad al Consejo Académico.

Artículo 126. Se entiende por examen ordinario aquel examen global que el estudiante presenta al término del programa escolar al que está inscrito.

Artículo 127. Se entiende por examen extraordinario aquel que se presenta, en los periodos oficiales, al no haber acreditado el programa de formación.

Artículo 128. Al término de cada ciclo escolar se programará un periodo de exámenes ordinarios y se abrirá un periodo de examen extraordinario.

Artículo 129. Cuando un estudiante no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes para acreditar un programa de formación, se expresará en los documentos la calificación de 7.9 o menos.

Artículo 130. En caso de que un estudiante, independientemente del programa que curse no se presente al examen final, se anotará en los documentos correspondientes NP, que significara no presentado, o calificación que indique la Autoridad Educativa (SEP/SEEM), en su caso.

Artículo 131. Los Exámenes Ordinarios y Extraordinarios se realizarán de acuerdo con el calendario que apruebe la Dirección de la Institución y en los horarios que se fijen. Este calendario tendrá que ser aprobado por la Autoridad Educativa respectiva.

Artículo 132. La documentación relativa a los Exámenes y las calificaciones obtenidas por los estudiantes deberá remitirse a las Autoridades de la Institución descrita en el artículo 7 de este Reglamento en un periodo máximo de tres días naturales, contados a partir de la fecha de la realización del examen.

Artículo 133. Los exámenes se efectuarán en los recintos que se dispongan, aulas virtuales que se indiquen y en los horarios comprendidos estrictamente dentro de las jornadas oficiales de trabajo, salvo por el carácter de los exámenes o por circunstancias de fuerza mayor, o las Autoridades de la Institución dictaminen lo contrario.

Artículo 134. Deberán presentar el Examen Ordinario aquellos estudiantes que no habiendo quedando exentos reúnan por lo menos el 80% de las asistencias al curso, que estén al corriente en el pago de sus colegiaturas, que hayan presentado los exámenes

parciales, los ejercicios, los trabajos y realizado las prácticas obligatorias del programa de formación correspondiente.

Artículo 135. Los estudiantes que no reúnan las condiciones establecidas en el artículo anterior deberán presentar el examen extraordinario correspondiente, siempre y cuando reúnan por lo menos el 50% de asistencia al curso y se inscriban en tiempo y forma al examen extraordinario. Los alumnos que no cumplan estos requisitos tendrán que recurrir al programa de formación en cuestión.

Artículo 136. El periodo de Exámenes Ordinarios será al término de los programas de formación correspondientes.

Artículo 137. Los Exámenes Ordinarios serán efectuados por el profesor del programa de formación y deberán ser escritos, excepto cuando a juicio del consejo universitario las características del programa obliguen a otro tipo de prueba.

Artículo 138. En caso de que un profesor no pueda concurrir a un examen, el coordinador del programa académico nombrará un sustituto. En todos los casos, los documentos serán firmados por el profesor o profesores que realizaron el examen. Será necesario que el profesor del curso avale la documentación, aunque haya sido en el momento de la aplicación del examen.

Artículo 139. Los Exámenes Extraordinarios tienen por objeto calificar la capacidad de los sustentantes que no hayan acreditado el programa correspondiente cuando:

- I. Habiéndose inscrito en un programa no hayan cubierto los requisitos para acreditarla.
- II. Habiendo estado inscrito en un programa, no puedan inscribirse nuevamente.
- III. Hayan llegado al límite de tiempo para estar inscritos en la Institución, en el programa académico correspondiente tal y como se establece en artículos del presente reglamento.

Artículo 140. Los Exámenes Extraordinarios se efectúan en los señalados en el calendario escolar. Las pruebas deberán ser siempre escritas y en concordancia con los contenidos programáticos autorizados.

Artículo 141. Los estudiantes tendrán derecho a presentar hasta un examen extraordinario. Únicamente las Autoridades de la Institución podrán autorizar un mayor número de exámenes extraordinarios, previo informe favorable de la coordinación del programa académico correspondiente, tomando en cuenta el historial académico del estudiante.

Artículo 142. Todos los Exámenes Ordinarios y Extraordinarios, así como los trabajos escritos que presenten los estudiantes a lo largo del programa de formación correspondiente, deberán ser guardados en la Institución, por lo menos durante 6 meses.

Artículo 143. En caso de error, procederá la rectificación de la calificación final de un programa de formación, si se satisface los siguientes requisitos:

- I. Que se solicite por escrito ante la Dirección Académica dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha que se dieron a conocer las calificaciones.
- II. El profesor o los profesores que hayan firmado el acta respectiva, indiquen por escrito, la existencia de error a la Dirección Académica.
- III. Que el Director Académico autorice la rectificación.

IV. Que la propia Dirección Académica comunique la rectificación al área correspondiente para subsanar el error.

Artículo 144. A petición de los interesados, los Coordinadores de programa académico, acordarán la revisión de los exámenes dentro de los tres días siguientes a la fecha en que hayan dado a conocer las calificaciones, siempre de acuerdo al tipo de prueba, será susceptible tal revisión.

De la Titulación

Artículo 145. Las modalidades de titulación para los programas de licenciatura serán las establecidas en el plan de estudios registrado con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) ante la autoridad educativa competente (SEP o SEEM).

Artículo 146. Para iniciar el proceso de titulación, el egresado deberá:

- I. Haber cubierto el 100% de los créditos del plan de estudios con RVOE.
- II. Contar con la liberación del servicio social.
- III. Cumplir con los requisitos administrativos y académicos establecidos por la institución.
- IV. Seguir los lineamientos específicos de titulación establecidos en el programa educativo con RVOE.

Artículo 147. El proceso de titulación será evaluado conforme a los criterios y procedimientos definidos por el programa educativo registrado con RVOE, y validado por los órganos académicos correspondientes de la institución.

Artículo 148. El egresado contará con un plazo máximo de cinco años, contados a partir de la conclusión de estudios, para titularse conforme a las modalidades autorizadas en el programa con RVOE y la legislación educativa vigente.

Artículo 149. Cualquier situación no contemplada será resuelta por la autoridad académica correspondiente, conforme a la normatividad institucional y educativa vigente.

De la Biblioteca Física y/o Virtual

Artículo 150. La biblioteca estará a disposición de los estudiantes para que puedan consultar en cualquier momento los libros y manuales oficiales que son usados como temarios de los talleres, cursos, diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y/o doctorados.

Artículo 146. Los libros son únicamente de consulta. El estudiante debe evitar el mal uso de los materiales de la biblioteca, evitar su deterioro. En el caso de deterioro del libro o manual deberá reponerlo con una nueva copia.

Artículo 147. El estudiante debe evitar introducir comida y bebida en el área de biblioteca física.

Artículo 148. En el caso de solicitar un préstamo de un libro o manual debe quedar debidamente registrado ante la Autoridad del área de biblioteca que será designado por la Autoridad competente de esta Institución con la siguiente información: libro, autor/es, día, hora de préstamo, plazo no superior a 72 horas. El estudiante deberá entregar el libro antes del paso de 72 horas. En el caso de que no lo entregue será sancionado con la apertura de expediente por mal manejo de biblioteca y no podrá continuar con el estudio de taller, curso,

diplomado, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, hasta no entregue de nuevo el libro o manual en perfecto estado o tal como se le entregó. Si está en estado inadecuado respecto a cómo se le entregó, deberá reponer el libro o manual.

Artículo 149. La Institución prohíbe totalmente la copia del material con autoría y/o derechos de autor.

Artículo 150. En plataforma y una vez los estudiantes soliciten y comiencen un diplomado, licenciatura, especialidad, licenciatura, maestría o doctorado, tendrán acceso a los libros de su programa educativo en el área de Biblioteca Virtual.

Artículo 151. La biblioteca virtual es de consulta y descarga de material, siendo todo el material de licencia libre.

Artículo 152. En caso de material con derechos de autor, solo será material de consulta, en ningún caso será descargable.

Artículo 153. En el caso de que un estudiante solicite la integración de un libro sugerido por el mismo estudiante en biblioteca o biblioteca virtual, será evaluado por la autoridad competente, para estudiar su adecuación.

Artículo 154. Tanto la biblioteca virtual como física estarán en permanente actualización con ediciones y libros y manuales nuevos respecto a los temas de interés de los programas educativos.

Artículo 155. Cualquier donación de libros y manuales es aceptado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento Interno General entrará en vigor un día después de haber sido aprobado por las autoridades correspondientes.

Artículo Segundo. El presente Reglamento Interno General deroga todas las disposiciones anteriores.

Artículo Tercero. Cualquier asunto no previsto en el presente Reglamento General, será turnado para su resolución por las Autoridades de la Institución, las cuales resolverán, en definitiva.

Artículo Cuarto. El presente Reglamento Interno General, podrá ser reformado y/o adicionado a petición de las Autoridades de la Institución descritas en el artículo 7 del presente Reglamento.

En Morelos, a 28 de julio de 2025

Tomás Alberto Salmerón Enciso
Director General

Mónica Lima Vela
Coordinadora y Gestora